

DICTAMEN N° 17 /2025
JUSTIFICATIVO CONVOCATORIA NO PLANIFICADA
RESOLUCION DNCP N° 892/25

Fecha : 18 DE SETIEMBRE DE 2025

Asunto: CONVOCATORIA NO PLANIFICADA PAC 2025 PARA CVE MITIC N° 01/2025 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC”, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL ID 473801”.-

I. ANTECEDENTES:

Teniendo a vista el **Expediente 2025-12021001-004452**, en el cual el **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, adjunta el **FORMULARIO A10.01.01.04** para inicio de llamado “**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC ID 473801**”, se constata que el mismo, no fue contemplado en la **RESOLUCIÓN MITIC N° 133** de fecha 23 de marzo de 2025, por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025. Así mismo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25** por la cual se establecen directrices para la comunicación de DICTAMEN JUSTIFICATIVO en procedimientos sin planificación, se procede a la elaboración del mismo.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Que, de conformidad con lo señalado en el considerando de la RESOLUCION DNCP N° 892/25, es “*deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes...*”. Al respecto, el **artículo 2°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS**, dispone: “*Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SLCP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un*

Dirección General de Administración y Finanzas

dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto....”.

Que, al momento de la remisión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución DNCP N° 230/25, el presente proceso no fue incluido debido a que el Contrato UOC N° 01/2025, suscripto con la firma Puro Limpio S.A. el 26 de marzo de 2025, en el marco de la Licitación Pública Nacional MITIC N.º 07/2024, correspondiente al llamado “Servicio de Limpieza Integral para diversas dependencias del MITIC – Plurianual – Ad Referéndum” se encontraba en trámite de firma y contemplaba el servicio hasta el año 2026, pero el mismo fue resuelto mediante la Resolución MITIC N.º 387/2025, por causas imputables al proveedor.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/2025, que reglamenta los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, cuando se resuelva un contrato por causas imputables al proveedor, el Comité de Evaluación debe emitir un nuevo informe de evaluación con base en las ofertas restantes, dentro del plazo establecido en el artículo 55 de la citada Ley, contado a partir del día siguiente hábil a la notificación del acto administrativo que resuelve la terminación.

No obstante, las ofertas subsiguientes no manifestaron su conformidad para continuar con el procedimiento, lo que imposibilitó una nueva adjudicación en el marco de la licitación previamente realizada.

En consecuencia, y ante la ausencia actual del servicio de limpieza – situación que afecta gravemente la operatividad y las condiciones sanitarias de las instalaciones del MITIC –, resulta urgente y plenamente justificada la aplicación del procedimiento de contratación por vía de excepción con difusión previa, a fin de asegurar la continuidad de este servicio esencial.

Que, considerando que no se contaba con los créditos presupuestarios para el presente llamado se llevaron a cabo las gestiones pertinentes de reprogramación presupuestaria, a fin de obtener los recursos financieros necesarios proyectados para el presente ejercicio fiscal.

Una vez obtenidos los créditos presupuestarios correspondientes, se procedió a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 158/2025, de fecha 18 de setiembre

Dirección General de Administración y Finanzas

de 2025, por un monto de Gs. 300.000.000.- (Guaraníes trescientos millones) en el marco de un proceso de ejecución plurianual, cuyo monto total asciende a Gs. 700.000.000.- (Guaraníes setecientos millones) correspondiente al ID N° 473801.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, se concluye que la omisión del presente proceso en el PAC institucional al momento de su comunicación a la DNCP encuentra sustento en una causal objetiva y debidamente justificada, consistente en la existencia de un contrato para la provisión del servicio requerido, y el cual fue resuelto durante su ejecución por causas imputables al proveedor.

Asimismo, con la obtención posterior de los créditos presupuestarios y la correspondiente emisión del CDP, se han cumplido los requisitos legales y procedimentales exigidos para la prosecución del proceso licitatorio, en conformidad con la normativa vigente.

Por tanto, no se advierten impedimentos que obstaculicen la continuidad del proceso de contratación identificado con el ID N° 473801, debiendo ser considerado válido y ajustado a derecho.

Es mi dictamen,

LIC. JOSÉ OVANDO
Director General de Administración y Finanzas/MITIC